

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-15 de enero de 2024. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00248-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR SODIA PATRICIA FLORES DIAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00248-00.**

Santa Marta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022; sin embargo, conforme la Resolución SUB143497 del 21 de junio de 2023 Colpensiones reconoció pensión de sobrevivientes a los jóvenes ANTONY DAVID CUELLO DIAZ y ANDRÉS DANIEL CUELLO BLANCO, hijos del causante, en un 50% para cada uno y denegó la prestación a la señora LILIANA BLANCO GARRIDO, en condición de compañera permanente, por lo que estas personas pueden tener interés en el resultado del proceso y serán vinculadas; los dos primeros como litis consortes necesarios y la última como interviniente ad-excludendum, por lo que se solicitara a la entidad que remita las direcciones físicas y electrónicas que hayan reportado y se indique quien funge como representante legal del menor, para que proceda el Despacho a realizar la notificaciones correspondientes.

el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada **SODIA PATRICIA FLORES DIAZ** a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo

electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3°)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada por el Dr. Jaime Dussan, o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndoles entrega de una copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada COLPENSIONES para que envíen con destino a este proceso, expediente administrativo del señor JOSE ALBEIRO CUELLO CUELLO quien en vida se identificó con CC. 5.163.964.

7°)- Reconózcase personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. MILCIADES PABON ROMERO, en los términos y efectos del poder otorgado.

8°)- VINCULAR a los jóvenes ANTONY DAVID CUELLO DIAZ y ANDRÉS DANIEL CUELLO BLANCO, hijos del causante, como litis consortes necesarios y a la señora LILIANA BLANCO GARRIDO, quien alegó la condición de compañera permanente como interviniente ad-excludendum. OFÍCIESE a COLPENSIONES para que remita las direcciones físicas y electrónicas que hayan reportado y se indique quien funge como representante legal del menor Andrés Cuello, para que proceda el Despacho a realizar la notificaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b9e56078fcb698022761443886fc335555e694eb896b18bcb0c690a8425141**

Documento generado en 15/01/2024 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>